2019

Guía de Buenas Prácticas

para las Sociedades de Gestión Colectiva con relación a las

modificaciones introducidas a la Ley sobre el Derecho de Autor

Indecopi

Lima – Perú
2019

Derecho de Autor:
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Autores:
Lizeth Araujo Fernández
Cinthia Granados Zavaleta

Supervisión y revisión:
Fausto Vienrich Enriquez

Diseño y diagramación:
Gerencia de Promoción y Difusión

Contenido

Prólogo 04

I
Tarifas y repertorio a disposición de los usuarios 05

II
Voto igualitario para elección de órganos de gobierno 06

III
Presupuesto de ingresos y egresos 07

IV
Gastos administrativos relacionados con la recaudación conjunta 10

V
Gastos Preoperativos 14

VI
Adquisición de activos 16

Prólogo

Mediante Decreto Legislativo n.° 1391 publicado en el Diario El Peruano el 05 de setiembre de 2018, se dispuso la modificación de diversas normas, entre ellas, el Decreto Legislativo n.° 822 Ley sobre el Derecho de Autor.

A partir de dichas modificaciones, especialmente referidas a los artículos 147, 151 y 153 del Decreto Legislativo n.° 822, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a través la Dirección de Derecho de Autor, ha elaborado el presente documento que constituye una actualización del Manual de Buenas Prácticas para las Sociedades de Gestión Colectiva en el Perú[1], respecto de aspectos de interés como: publicación de tarifas, sistema de votación de los asociados, presupuestos y ejecución de gastos y adquisición de activos. Todos los cuales se tratan a través de los seis acápites que contiene la presente guía.

Finalmente, estamos seguros de que el presente documento contribuirá a la generación de una mayor transparencia, así como al fortalecimiento de la gestión colectiva en nuestro país.

Fausto Vienrich E.
Director de Derecho de Autor

1 C. Bernal, L. Araujo, Indecopi. Manual de Buenas Prácticas para las Sociedades de Gestión Colectiva en el Perú, 2016, publicado enhttps://www.indecopi.gob.pe/en/manual-de-buenas-practicas

I Tarifas y repertorio a disposición de los usuarios

"Artículo 147.- *Las sociedades de gestión colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin presentar más título que dichos estatutos y presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los derechos ejercidos les han sido encomendados, directa o indirectamente, por sus respectivos titulares. Sin perjuicio de esa legitimación,* ***las sociedades deberán tener a disposición de los usuarios, en los soportes utilizados por ellas en sus actividades de gestión, las tarifas y el repertorio de los titulares de derechos, nacionales y extranjeros, que administren, a efectos de su consulta en su página web y/o sus dependencias. Cualquier otra forma de consulta se realizará con gastos a cargo del que la solicite".***

Buenas Prácticas

1. En aras de la transparencia que deben tener las actuaciones de las sociedades de gestión colectiva (SGC) con sus usuarios, así como a fin de garantizar el acceso a información relevante, la modificación normativa obliga a dichas entidades a poner a disposición en sus dependencias y/o en sus páginas web información sobre sus tarifas y repertorio.

   Se recomienda que dicha información deba ser actualizada de forma permanente, sea clara y de fácil acceso.

2. En caso dos o más sociedades de gestión se unan y recauden, a través de una de ellas, se recomienda que la SGC recaudadora informe a los usuarios que la tarifa que recauda no es únicamente respecto al uso de su propio repertorio sino también de las demás SGC.

   Cabe indicar, que el hecho que la entidad recaudadora ponga a disposición de los usuarios información respecto de su tarifa y repertorio no enerva la obligación de las otras entidades (no recaudadoras), de contar con esa información y ponerla a disposición de los usuarios.

II Voto igualitario para elección de órganos de gobierno

"Artículo 151.- *Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la solicitante por razón de su naturaleza y forma, sus estatutos deberán contener:*
(...)

f. Los deberes de los socios y su régimen disciplinario, así como sus derechos y, en particular, los de información y de votación. Para la elección de los órganos de gobierno, ejecución y vigilancia, el voto deberá ser igualitario entre todos sus asociados y secreto".

"Artículo 153.- *Las entidades de gestión están obligadas a:*
(...)

d. Reconocer a los representados un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, siendo que el régimen de votación debe ser igualitario. Excepcionalmente, la Asamblea podrá determinar un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, cuya determinación guarde proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones administradas; esta excepción no se aplica a la elección de los miembros de sus órganos de gobierno, ejecución y vigilancia, ni en el caso de materias relativas a la suspensión de los derechos sociales".

Buenas Prácticas

3. En los referidos artículos se establece la obligación de voto igualitario en las decisiones que se tome en la asociación, ello con el objeto de preservar el derecho de participación de los asociados en las decisiones de la entidad. Asimismo, permite de manera excepcional el determinar un sistema de votación ponderado, siempre y cuando la Asamblea así lo decida. Ello no resulta aplicable respecto a la elección del Consejo Directivo y Comité Vigilancia, así como para el caso de suspensión de derechos sociales.

   Será recomendable que el sistema de ponderación se realice en el marco de criterios objetivos, no discriminatorios, caso contrario, podría vulnerarse el derecho de participación de los asociados.

4. Siendo que la elección de los referidos órganos de gobierno será realizada por voto igualitario y secreto de los asociados es recomendable que la asociación brinde todas las facilidades para que los asociados que se encuentren lejos de su dependencia principal puedan emitir sus votos.

5. En relación con ello, los reglamentos relacionados con dicho proceso de elección deberían ser aprobados por la Asamblea General de asociados.

III Presupuesto de ingresos y egresos

*"**Artículo 153.-** Las entidades de gestión están obligadas a:*
(...)

j. El Consejo Directivo deberá aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos. El presupuesto de activos del rubro: Propiedad, planta y equipo e intangibles debe ser aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo, para períodos no mayores de un (1) año.

Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus representados y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca.

En caso la remuneración efectivamente recaudada provenga exclusivamente de los actos de comunicación pública correspondientes a dos sociedades de gestión colectiva y que haya sido recaudada por una de ellas, se deberá tener en cuenta que los gastos administrativos de ambas sociedades de gestión colectiva, no deben superar el treinta por ciento (30%) de lo efectivamente recaudado por la sociedad a cargo de dicha recaudación.

La Asamblea General define los fines sociales y culturales que beneficiarán a los miembros de la sociedad, para lo cual se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) del monto neto recaudado, es decir aquel monto obtenido una vez efectuados los descuentos por concepto de gastos administrativos, provenientes de las actividades propias de la gestión colectiva. La Asamblea General y/o el Consejo Directivo autorizará gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos previamente enunciados.

La sociedad podrá en forma extraordinaria y con la justificación debida, efectuar adquisiciones de activos en los rubros: Propiedad, planta y equipo, o activos intangibles; siempre que el total de la adquisición de dichos activos no excedan el 3% del monto recaudado. Para ello se deberá contar previamente con: el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y Asamblea General.

Siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a este literal. La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Dirección de Derecho de Autor sobre dichas irregularidades.

Los gastos preoperativos incurridos antes del inicio de la facturación serán reconocidos como gastos administrativos por un plazo máximo de 10 años".

Buenas Prácticas

6. El presupuesto de adquisición de activos deberá ser aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo. Para ello, la Asamblea General debería contar con la información necesaria, días previos a su aprobación, a fin de que esta pueda evaluar y tomar una decisión adecuada.

7. Se recomienda que la aprobación del presupuesto se realice dentro del último trimestre del año anterior a su ejecución. Ello a fin de que este, en el caso la Asamblea no se encontrase conforme, pueda ser modificado oportunamente.

8. En el siguiente cuadro n.° 1 se muestra un resumen de las acciones por cada fase presupuestaria:

Cuadro n.° 1 Etapas del proceso presupuestario de la SGC

Etapa presupuestaria	Presupuesto de Ingresos y gastos	Presupuesto de adquisición de activos: Propiedad, planta y equipo e Intangibles
Formulación	**Oportunidad:** Dentro del último trimestre del año anterior a su ejecución. La formulación de este presupuesto es responsabilidad del Director General.	**Oportunidad:** Dentro del último trimestre del año anterior a su ejecución. La formulación de este presupuesto es de responsabilidad del Director General, quien debería adjuntar un informe técnico que justifique dicha inversión.
Aprobación	**Oportunidad:** Dentro del último trimestre del año anterior a su ejecución. Debe ser aprobado por el Consejo Directivo, el cual deberá informar a la Asamblea General.	**Oportunidad:** Dentro del último trimestre del año anterior a su ejecución. Aprobado por Consejo Directivo, y Asamblea General
Ejecución	**Oportunidad:** Dentro del año presupuestado.	**Oportunidad:** Dentro del año presupuestado.
Evaluación y control a la ejecución presupuestaria	**Oportunidad:** Trimestralmente, dentro del periodo ejecutado	**Oportunidad:** Trimestralmente, dentro del periodo ejecutado
Modificación	**Oportunidad:** Si en el transcurso del periodo de ejecución del presupuesto, la Dirección General prevé gastos adicionales, no contemplados en su presupuesto inicial, solicitará al Consejo Directivo la debida autorización y/o aprobación para modificar dicho presupuesto, tomando en consideración el porcentaje máximo de gastos administrativos establecido en el artículo 153 literal j) del Decreto Legislativo n.° 822.	**Oportunidad:** Si en el transcurso del periodo de ejecución del presupuesto, la Dirección General estima la necesidad (debidamente justificada) de adquirir activos no contemplados en su presupuesto inicial, solicitará al Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Asamblea General, la aprobación correspondiente para realizar dicha compra, en los términos establecidos en el artículo 153 literal j) del Decreto Legislativo n.° 822.

Fuente: Modificación del cuadro n.° 8 del Manual de Buenas Prácticas para las Sociedades de Gestión Colectiva en el Perú

IV Gastos administrativos relacionados con la recaudación conjunta

"Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:
(...)

j. El Consejo Directivo deberá aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos. El presupuesto de activos del rubro: Propiedad, planta y equipo e intangibles debe ser aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo, para períodos no mayores de un (1) año.

   Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus representados y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca.

   En caso la remuneración efectivamente recaudada provenga exclusivamente de los actos de comunicación pública correspondientes a dos sociedades de gestión colectiva y que haya sido recaudada por una de ellas, se deberá tener en cuenta que los gastos administrativos de ambas sociedades de gestión colectiva, no deben superar el treinta por ciento (30%) de lo efectivamente recaudado por la sociedad a cargo de dicha recaudación.

   La Asamblea General define los fines sociales y culturales que beneficiarán a los miembros de la sociedad, para lo cual se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) del monto neto recaudado, es decir aquel monto obtenido una vez efectuados los descuentos por concepto de gastos administrativos, provenientes de las actividades propias de la gestión colectiva. La Asamblea General y/o el Consejo Directivo autorizará gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos previamente enunciados.

   La sociedad podrá en forma extraordinaria y con la justificación debida, efectuar adquisiciones de activos en los rubros: Propiedad, planta y equipo, o activos intangibles; siempre que el total de la adquisición de dichos activos no excedan el 3% del monto recaudado. Para ello se deberá contar previamente con: el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y Asamblea General.

Siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a este literal. La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Dirección de Derecho de Autor sobre dichas irregularidades.

Los gastos preoperativos incurridos antes del inicio de la facturación, serán reconocidos como gastos administrativos por un plazo máximo de 10 años."

Buenas Prácticas

9. La norma resulta siendo aplicable al caso de las sociedades de gestión colectiva en las que, por disposición legal o por acuerdo, una de ellas efectúe la recaudación conjunta por comunicación pública de los repertorios de las referidas SGC.

10. En caso, que la SGC recaudadora no se encuentre autorizada para, valga la redundancia, recaudar por determinados actos de comunicación pública a favor de las otras entidades de gestión, éstas últimas podrán gestionar de manera independiente la actividad de recaudación respecto de dichos actos, en favor de sus miembros.

11. Para los efectos de determinar el porcentaje real que representan los gastos administrativos sobre la parte de la remuneración efectivamente recaudada por concepto de comunicación pública, correspondiente a los afiliados de la SGC recaudadora, deberá considerarse aquellos gastos administrativos imputados a dicha remuneración[2], siendo que dicho porcentaje no deberá exceder el porcentaje máximo establecido en el artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo n.° 822.

12. Para efectos de determinar el porcentaje real que representan los gastos administrativos sobre la parte de la remuneración efectivamente recaudada por comunicación pública, correspondiente a los afiliados de la(s) SGC no recaudadora(s), deberá considerarse la sumatoria del total de los gastos administrativos realizados tanto por la sociedad recaudadora[3] como por las sociedades no recaudadoras. Por lo que, las sociedades deberían ponerse de acuerdo en los porcentajes máximos de gastos administrativos que cada sociedad imputaría a dicha remuneración, de manera que la sumatoria de los mismos no exceda el porcentaje máximo establecido en el artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo n.° 822.

2 Sin incluir los gastos que imputó a la remuneración efectiva en favor de los afiliados de la(s) SGC no recaudadora(s).
3 Únicamente los gastos que comprenden el porcentaje acordado y que se encuentren relacionados con la gestión de la recaudación por comunicación pública imputada a la remuneración efectivamente recaudada en favor de los afiliados de la(s) SGC no recaudadora.

13. Cabe precisar que dicho acuerdo no significa que la sociedad no recaudadora tenga que registrar en su contabilidad los gastos administrativos que la sociedad recaudadora le imputó a dicha remuneración.

14. La SGC recaudadora y la no recaudadora deberían determinar, de mutuo acuerdo, qué tipo de gastos, relacionados con la gestión de recaudación, por comunicación pública, podría imputar la primera de ellas respecto a la remuneración efectivamente recaudada que corresponde a los afiliados de la SGC no recaudadora, los mismos que deberán estar relacionados con la gestión de recaudación.

15. Cabe precisar que, si la remuneración efectivamente recaudada, proveniente de la comunicación pública, es compartida en partes iguales, los gastos realizados por la SGC recaudadora, para realizar su gestión de recaudación por comunicación pública, debería también ser compartida en partes iguales. Es decir, la SGC recaudadora solo podrá imputar la mitad de los gastos mencionados al monto recaudado que corresponde a la SGC no recaudadora.

16. Entre los gastos relacionados con la gestión de recaudación y/o cobranza por comunicación pública podrían encontrarse:

    - Gastos de personal, por ejemplo, las planillas de los recaudadores, de los directores, supervisores y otros relacionados con las actividades de recaudación.

    - Gastos de servicios prestados por terceros, por ejemplo: empresas contratadas para el servicio de recaudación; servicios de movilidad a sus recaudadores y personal de supervisión, de asesoramiento, de capacitación, de comunicación, así como una parte de los servicios básicos que podría ser proporcional al número de personal relacionado con las actividades de recaudación que se encuentren en oficina, entre otros.

    - Otros gastos de gestión, por ejemplo: gastos legales, útiles de oficina, publicidad de tarifas, mensajería, seguros de vida, relacionados con las actividades de la recaudación.

17. Entre los gastos que no debieran ser imputados por la SGC recaudadora a la remuneración efectivamente recaudada que corresponde a los afiliados de la SGC no recaudadora se encuentran:

    - Los relacionados con la recaudación de otros derechos (diferentes a comunicación pública).
    - Los gastos sociales y culturales.
    - Los gastos de distribución
    - Los gastos por publicación de estados financieros y otros documentos de interés de sus afiliados, salvo que se pacte lo contrario.

18. A fin de optimizar los gastos en que incurren las entidades que realizan la actividad de recaudación en conjunto, se recomienda que en el caso contraten proveedores que ofrezcan el mismo servicio a dichas SGC, como el caso de la empresa de monitoreo a radio, cable y televisión, estas podrían acordar la realización de un solo contrato con dichas empresas proveedoras, a fin de hacer un solo pago compartido por dichas SGC para un único servicio.

19. La SGC recaudadora debería presentar a la(s) SGC no recaudadora(s), anualmente y antes del año de ejecución, una proyección de los montos a recaudar por comunicación pública, así como de los gastos por recaudación que podrían imputar a dichos montos, tomando en consideración el porcentaje máximo convenido por dichas sociedades para la ejecución de gastos por recaudación.

20. La SGC con función recaudadora debería efectuar los pagos correspondientes[4] a la SGC no recaudadora, en la periodicidad convenida, reportando de forma detallada la información concerniente a la recaudación y los gastos imputados en la determinación de los derechos por pagar a favor de los afiliados correspondientes.

21. Con relación a lo descrito en el párrafo anterior, concerniente al reporte de recaudación, este debería contener como mínimo la siguiente información: periodo de recaudación, periodo de explotación, rubro recaudado (radio, cable, televisión, locales, etc.), departamento o provincia de donde proviene la recaudación y monto. Asimismo, dicha recaudación debería contener todos los montos recaudados en dicho periodo que podrían incluir de explotaciones en periodos anteriores, del periodo y de periodos futuros.

22. Con relación al párrafo 20, el reporte de gastos debería contener como mínimo la siguiente información: concepto, fecha de ejecución y monto del gasto.

23. Siendo que la distribución de las regalías[5] se realiza hasta el año siguiente del año recaudado, la SGC recaudadora debería determinar y transferir la remuneración efectivamente recaudada deducida los gastos correspondientes, en favor de los afiliados de la(s) SGC no recaudadora(s), dentro del periodo de recaudación, que podría ser de periodicidad mensual. En caso quede por transferir alguna remuneración faltante, la misma debería entregarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente a su recaudación.

24. Se recomienda a la SGC recaudadora que emplee los mecanismos necesarios a fin de que su actividad de recaudación por comunicación pública abarque gran parte del territorio nacional.

25. Se sugiere que las entidades involucradas en este tipo de recaudación cuenten con un repertorio que involucren a la mayoría de los titulares cuyos derechos han sido explotados en el mercado nacional. Ello con el objetivo de garantizar un reparto equitativo a sus afiliados y de brindar información trasparente a los usuarios.

4 Concerniente a la transferencia de la remuneración efectivamente recaudada en favor de los afiliados de la SGC no recaudadora de un determinado periodo deducida los gastos imputados a dicha remuneración.
5 Conforme al artículo 153 literal i) del Decreto Legislativo n.° 822.

V Gastos preoperativos

"Artículo 153.- *Las entidades de gestión están obligadas a:*
(...)

j. El Consejo Directivo deberá aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos. El presupuesto de activos del rubro: Propiedad, planta y equipo e intangibles debe ser aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo, para períodos no mayores de un (1) año.

Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus representados y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca.

En caso la remuneración efectivamente recaudada provenga exclusivamente de los actos de comunicación pública correspondientes a dos sociedades de gestión colectiva y que haya sido recaudada por una de ellas, se deberá tener en cuenta que los gastos administrativos de ambas sociedades de gestión colectiva, no deben superar el treinta por ciento (30%) de lo efectivamente recaudado por la sociedad a cargo de dicha recaudación.

La Asamblea General define los fines sociales y culturales que beneficiarán a los miembros de la sociedad, para lo cual se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) del monto neto recaudado, es decir aquel monto obtenido una vez efectuados los descuentos por concepto de gastos administrativos, provenientes de las actividades propias de la gestión colectiva. La Asamblea General y/o el Consejo Directivo autorizará gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos previamente enunciados.

La sociedad podrá en forma extraordinaria y con la justificación debida, efectuar adquisiciones de activos en los rubros: Propiedad, planta y equipo, o activos intangibles; siempre que el total de la adquisición de dichos activos no excedan el 3% del monto recaudado. Para ello se deberá contar previamente con: el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y Asamblea General.

Siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a este literal.

La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Dirección de Derecho de Autor sobre dichas irregularidades.

Los gastos preoperativos incurridos antes del inicio de la facturación, serán reconocidos como gastos administrativos por un plazo máximo de 10 años."

Buenas Prácticas

26. Para las nuevas sociedades de gestión colectiva, la modificación legal establece que los gastos preoperativos, de una nueva SGC, realizados antes de emitirse la primera factura serán reconocidos como gastos administrativos, en partes iguales, durante los años previstos por la asociación, siempre que no supere los 10 años.

VI Adquisición de activos

"Artículo 153.- *Las entidades de gestión están obligadas a:*
(...)

j. El Consejo Directivo deberá aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos. El presupuesto de activos del rubro: Propiedad, planta y equipo e intangibles debe ser aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo, para períodos no mayores de un (1) año.

Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus representados y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca.

En caso la remuneración efectivamente recaudada provenga exclusivamente de los actos de comunicación pública correspondientes a dos sociedades de gestión colectiva y que haya sido recaudada por una de ellas, se deberá tener en cuenta que los gastos administrativos de ambas sociedades de gestión colectiva, no deben superar el treinta por ciento (30%) de lo efectivamente recaudado por la sociedad a cargo de dicha recaudación.

La Asamblea General define los fines sociales y culturales que beneficiarán a los miembros de la sociedad, para lo cual se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) del monto neto recaudado, es decir aquel monto obtenido una vez efectuados los descuentos por concepto de gastos administrativos, provenientes de las actividades propias de la gestión colectiva. La Asamblea General y/o el Consejo Directivo autorizará gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos previamente enunciados.

La sociedad podrá en forma extraordinaria y con la justificación debida, efectuar adquisiciones de activos en los rubros: Propiedad, planta y equipo, o activos intangibles; siempre que el total de la adquisición de dichos activos no excedan el 3% del monto recaudado. Para ello se deberá contar previamente con: el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y Asamblea General.

Siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a este literal.

La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Dirección de Derecho de Autor sobre dichas irregularidades.

Los gastos preoperativos incurridos antes del inicio de la facturación, serán reconocidos como gastos administrativos por un plazo máximo de 10 años".

Buenas Prácticas

27. Para aquellas SGC, con menos de 10 años en el mercado, que prevén y justifican la necesidad de la compra de activos del rubro propiedad, planta y equipo e intangible, que pueda superar el 3% de monto recaudado del año y sea una adquisición extraordinaria, la SGC podría optar por adquirir dichos activos con financiamiento proveniente de terceros, siempre que cuente con las debidas autorizaciones, y se estime que dichos activos generarán beneficios económicos futuros en la gestión de los derechos de autor y/o conexos.

28. En este caso, los pagos periódicos que realice la SGC por dichos préstamos podrán ser descontados de la recaudación o recursos propios, siempre que la suma de dichos descuentos no supere el 3% del monto recaudado en cada año, a fin de no afectar el monto total de dicha adquisición a las regalías de los afiliados.

Indecopi
#IndecopiDigital
Radio Indecopi
www.indecopi.gob.pe/radio
www.indecopi.gob.pe